

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2025-0077

FECHA

14/10/2025

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6612024037689

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), por la **Agrim. Maria Basilia Candelario Cabrera, Codia 21699**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 056-0025005-3, con estudio profesional abierto en la calle 9, No. 67, San Martin, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo, del expediente técnico Núm. **6612024037689** de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6612024037689, contentivo de solicitud de los trabajos de mensura para Subdivisión y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"VISTO: El Artículo 33, párrafo V, de la Resolución 789-2022, el cual establece que, no se admiten más de dos (2) reingresos de expedientes por los mismos aspectos observados, debiendo tomarse una decisión definitiva sobre ellos; VISTO: El Artículo 23, numeral 16, literal "P", de la Resolución DNMC-DT-2023-001: Para caso de subdivisiones donde se involucren distintos propietarios, se adjuntará una declaración jurada de inmuebles de distintos propietarios, legalizada por notario, donde conste clara y expresamente a nombre de quienes y los porcentajes que corresponden a cada uno en las parcelas resultantes; CONSIDERANDO: Que, mediante oficio de observación de fecha 19 de marzo del 2025 y 17 de julio del 2025, se le solicita al profesional habilitado anexar la declaración jurada de inmuebles de distintos propietarios, legalizada por notario, donde conste clara y expresamente a nombre de quienes y los porcentajes que corresponden a cada uno en las parcelas resultantes; CONSIDERANDO: Que, el expediente ha agotado la cantidad de ingresos conforme a lo establecido en la normativa vigente, y aun contiene irregularidades".*

VISTO: El artículo 54 de la Ley No. 107-13, sobre sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual dispone lo siguiente: *"Recurso jerárquico. Contra los actos dictados por órganos sujetos al control jerárquico de otros superiores podrá interponerse recurso jerárquico, sin que sea necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración".*

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, en relación al rechazo de los trabajos de Mensura para Subdivisión y Refundición.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos establecidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que revisamos el expediente y nos dimos cuenta de que el expediente lo hemos depositado completo, pero que, por error, se cargó una solicitud equivocada, favor verificar la solicitud que se cargó cuando se autorizaron los trabajos y la que por error se subió en el momento de depositar los trabajos técnico; revisamos en los documentos que todos fueron depositados pero al parecer el sistema lo dejó duplicado, le pedimos que revisen bien ya que cuando mencionan que han hecho observaciones repetida la hemos corregido, en el caso del detalle de distribución de área ¿, esa era una observación vieja la misma se corrigió, mediante un correo ya que fue por esa misma vía que se pidió el documento, le dejamos imágenes detallada en este documento, en vez de un rechazo, se debió dar la oportunidad de corrección, por eso hemos decidido no agotar las reconsideraciones correspondientes, sino pedir el recurso jerárquico directamente; aquí le remitimos el correo ya que el informe que le habíamos depositado no era el correcto, luego el expediente vino observado por el acceso, hicimos lo que correspondía y de nuevo nos observan para que le coloque en el plano general, la dimensiones y que mencione la mejora de la porción 9, además colocar el número de parcela de una que ya fue aprobada, hicimos toda la correcciones de lugar, nota: este expediente ha tenido varias observaciones la cual pudo observarse en una sola observación, pero siempre que lo enviamos trae algo nuevo, esperemos que reconsideren el expediente ya que hemos cumplido con todas las peticiones; aquí se observa que el plano tiene todo lo que se le pidió, incluyendo la colindancia; aquí se observa lo pedido sobre mencionar que está construida la porción 9”.*

CONSIDERANDO: Que, conforme al análisis del expediente técnico, se ha podido constatar que, mediante oficios de observación emitidos, se le solicitó al profesional habilitado, una declaración jurada de inmuebles de distintos propietarios, legalizada por notario, donde conste clara y expresamente a nombre de quienes y los porcentajes que corresponden a cada una de las parcelas resultantes, conforme lo establece la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que dentro de los argumentos expuestos por la solicitante, la misma plantea que procedió a subsanar las observaciones que le realizaron al expediente, y tras verificar el documento remitido mediante correo electrónico a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Noreste, titulado “Informe Justificativo”, se evidencia la distribución del propietario respecto a las Resultantes producto de los trabajos de Subdivisión, sin embargo, el referido documento no cumple con las características de Declaración Jurada de Inmuebles, conforme lo establece la Disposición Técnica Num. DNMC-DT-2023-001, sobre Actuaciones Técnicas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en dicha disposición Técnica, en el artículo 23, punto 16, se encuentran los documentos técnicos que deben ser aportados en la actuación de Subdivisión, especificando el literal P) lo siguiente: *Declaración jurada de inmuebles de distintos propietarios, legalizada por notario, donde conste clara y expresamente a nombre de quienes y los porcentajes que corresponden a cada uno en las parcelas resultantes (si aplica).*

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, en la presente acción en jerarquía no se han aportado elementos ni argumentos técnicos que subsanen los errores identificados en el expediente, ni que refuten de manera válida los fundamentos que dieron origen a la calificación negativa; en tal virtud, resulta procedente rechazar la presente rogación.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos, consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnerado ninguna norma procesal, no así para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende, es el competente para aportar al órgano técnico argumentos y elementos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de esta rogación.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 231, 232, 233, 234, 235, 236, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución núm. 789-2022, y artículo 23 y 25 de la Disposición Técnica No. DNMC-DT-2023-001, sobre Requisitos para actuaciones Técnicas.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Maria Basilia Candelario Cabrera, Codia 21699**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico Núm. 6612024037689 de fecha veinticinco (25) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste y, en consecuencia, **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, al solicitante, asimismo a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Noreste, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/p



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/FK2R-9KQX-QR1N-V7XC>

